

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

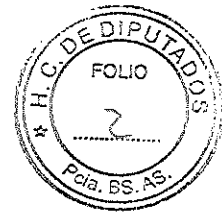
CAPITULO I

ARTÍCULO 1°: Créase el “Régimen de Promoción para la elaboración de ladrillos ecológicos” obtenidos a partir de plástico PET (polietileno-tereftalato) reciclado, envases plásticos y otros materiales sustentables que faciliten su obtención, el cual regirá en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se consideran ladrillos ecológicos a aquellos producidos y obtenidos con materia prima sustentable; proveniente de plástico PET (polietileno-tereftalato), envases plásticos, Telgopor posconsumo, cartón, colillas de cigarrillos y/o cualquier otro tipo de material probadamente sustentable cuyo empleo en la fabricación de ladrillos suponga una reducción del impacto ambiental en relación a los convencionales, tanto por el tipo de materiales empleados como por su proceso de fabricación. También serán considerados materiales sustentables cualquier otro que se desarrolle en el futuro para disminuir el impacto ambiental.

ARTÍCULO 3°: Podrán acogerse al Régimen de Promoción:

- a) los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que suscriban mediante convenio con la autoridad de aplicación.
- b) Las Personas Jurídicas Privadas constituidas en la Provincia de Buenos Aires que produzcan ladrillos ecológicos en los términos del art.º2 de la presente Ley y/o cuya actividad principal se encuentre vinculada a procesos de reciclado de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

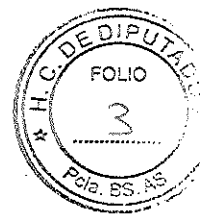
materiales, reutilización y optimización en la utilización de los mismos con el fin de minimizar el impacto ambiental. Éstas deberán encontrarse habilitadas para actuar dentro de la Provincia de Buenos Aires con ajuste a la legislación, debidamente inscriptas conforme a la misma y que desarrollen en la Provincia y por cuenta propia las actividades definidas en el artículo 2° y 4°.

ARTÍCULO 4°: Las actividades comprendidas en el Régimen de Promoción establecido son la creación, diseño, desarrollo, producción, construcción, elaboración de ladrillos ecológicos a base de plásticos PET, envases plásticos, Telgopor posconsumo, cartón, colillas de cigarrillos y/o cualquier otro tipo de material apropiado probadamente sustentable –reciclable que sirvan a tal fin. Se entienden también incluidos en el régimen, los procesos accesorios para su obtención, como también los procesos de reciclado de productos, diseño de prototipos, patentes y diseños industriales.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación, vía reglamentaria, elaborará un listado con detalles técnicos necesarios sobre las actividades y materiales sustentables abarcados en el Régimen conforme al art. 2° y 4° con el fin de obtener ladrillos ecológicos disminuyendo el impacto ambiental convencional.

ARTÍCULO 6°: Para acceder al beneficio, se creará un Registro donde la autoridad de aplicación tendrá la facultad de celebrar convenios con los Municipios que adhieran al presente régimen, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de los interesados de cada jurisdicción municipal en el registro habilitado. En el caso de la inscripción de Personas Jurídicas, procederá su inscripción a través de forma y medios que determine la autoridad de aplicación en coordinación con autoridades del Municipio donde esté radicada la misma.

ARTÍCULO 7°: El beneficio se otorgará por el término de 10 (DIEZ) años a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, plazo que estará sujeto a prórroga legislativa.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

CAPITULO II

Fondo Municipal para el Desarrollo Sostenible (FMDS)

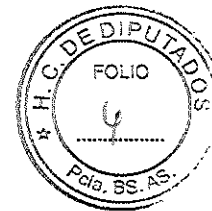
ARTÍCULO 8°: Se creará un "Fondo Municipal para el Desarrollo Sostenible" (FMDS) a través del cual, se destinará a cada Municipio que suscriba por convenio con la autoridad de aplicación, una partida presupuestaria que exclusiva y únicamente deberán destinar a los fines del proceso de producción y obtención de ladrillos ecológicos con arreglo al art. 2°, tales como comprar maquinarias, emplear trabajadores y trabajadoras que permiten la creación, diseño, desarrollo, producción, construcción de los ladrillos ecológicos a base de PET u otros materiales reciclables conforme al art. 2° y 4° de la presente que sirvan a tal fin; como también para solventar los procesos accesorios para su obtención, procesos de reciclado de productos, diseño de prototipos destinados a la obtención de ladrillos ecológicos; capacitaciones y cursos de formación relativos a esta Ley.

ARTÍCULO 9°: El Fondo Municipal para el Desarrollo Sostenible estará integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se asignen y determine el Poder Ejecutivo Provincial al efecto conforme al Presupuesto General de la Administración de la Provincia de Buenos Aires. Dicho monto se incrementará en forma anual proporcionalmente atendiendo al aumento que experimente el Presupuesto General Provincial para cada ejercicio. La asignación la efectuará la autoridad de aplicación en relación a la capacidad productiva o plan productivo al efecto que cada Municipio logre acreditar a los fines de la presente Ley.
- b) Ingresos por penalidades previstas ante incumplimiento del presente Régimen.
- c) Fondos provistos por organismos u organizaciones no gubernamentales interesadas en reducir el impacto ambiental en la construcción.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



CAPITULO III

Tratamiento fiscal para el sector

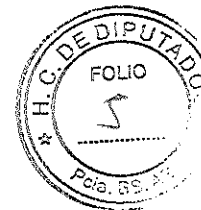
ARTICULO 10°: Las Personas Jurídicas Privadas que desarrollen las actividades comprendidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones del capítulo I les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

ARTICULO 11°: Personas Jurídicas Privadas. Los sujetos que adhieran a este Régimen gozarán de:

- a) Estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de creación, diseño, desarrollo, producción, construcción de ladrillos ecológicos conforme al art. 2° y 4° de la presente, no podrán ver incrementada su carga tributaria provincial al momento de la incorporación de la misma al presente marco normativo general.
- b) Reducción de un 50 % del valor del impuesto inmobiliario urbano y rural en los que desarrollen sus actividades, sean de propiedad de la Persona Jurídica o se encuentren en su posesión o tenencia.
- c) Reducción de 50 % del impuesto de sellos.
- d) Tendrán una desgravación del 60 (sesenta) por ciento en el monto total del impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) determinado en cada ejercicio.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La base en función de la cual se calcularán las reducciones de los incisos a, b y d, serán sobre el total del monto que el sujeto beneficiario del presente Régimen debiera efectivamente tributar.

ARTÍCULO 12°: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a establecer una línea de créditos a través de convenios con el Banco Provincia de Buenos Aires en beneficio de las Personas Jurídicas acogidas en el presente Régimen en pos de cumplir con sus obligaciones salariales, previsionales y adquisición de maquinaria y herramientas atendiendo al objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 13°: Los beneficios del presente capítulo alcanzarán a las Personas Jurídicas que acrediten procesos de certificación de calidad conforme los estándares determinados por la autoridad de aplicación y atendiendo a la Ley 11.459.

ARTICULO 14°: Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos por la presente, que además de la industria objeto de la misma como actividad principal desarrollen otras de distinta naturaleza, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirá contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que ésta establezca los porcentuales de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

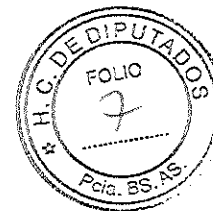
ARTICULO 15°: Las importaciones de productos que realicen los sujetos que adhieran al presente régimen de promoción quedan excluidas de cualquier tipo de restricción presente o futura para el giro de divisas que se correspondan al pago de importaciones de máquinas, equipos, patentes y elementos que sean necesarios para las actividades de producción de ladrillos ecológicos con materiales sustentables atendiendo al art. 2° y 4°.

CAPITULO IV

Infracciones y sanciones

ARTICULO 16°: El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el capítulo II por parte las personas jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley, determinará por parte de la autoridad de aplicación ser pasible de las sanciones que se detallan a continuación:

1. Revocación de la inscripción en el registro establecido en el art. 6° y de los beneficios otorgados por el capítulo II.
 2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el capítulo II, más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
 3. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro establecido en el artículo.
- En el caso de los Municipios, se les retirará el FMDS y pagarán una multa cuyo monto lo determinará la autoridad de aplicación conforme al incumplimiento específico.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

CAPITULO V

Disposiciones generales

ARTICULO 17°: La autoridad de aplicación de la presente ley será la que disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 18°: La autoridad de aplicación publicará en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a los mismos. Estos datos deberán ser cargados en formatos de datos abiertos.

ARTICULO 19°: La autoridad de aplicación realizará auditorías y evaluaciones del presente régimen, debiendo informar cuando se lo requiera algún miembro de esta Honorable Cámara los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del segundo año de vigencia de la ley.

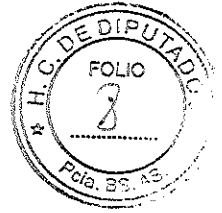
ARTICULO 20°: El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la ley de Presupuesto General de recursos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires.

A partir de la vigencia de la presente ley y durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

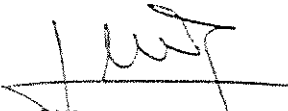
ARTICULO 21°: Invítase a los Municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas y compatibles a las establecidas esta Ley.




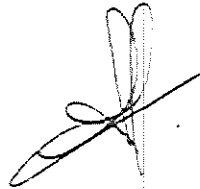
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



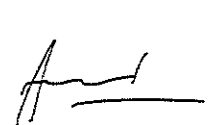
ARTÍCULO 22º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

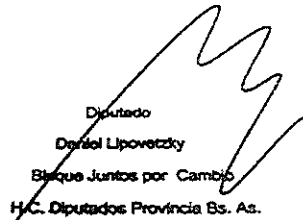

JUAN B. CARRARA
Diputado
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

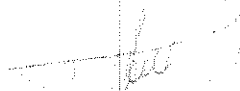

JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dra. SUSANA LAZZARI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

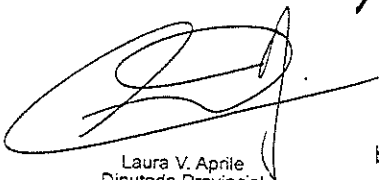

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
Diputado Alex Campbell

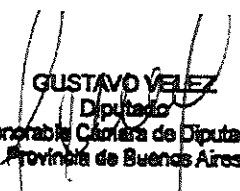

Anastasia Peralta Ramos
Diputada



Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.



Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


GABRIELA BESANA
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio


GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

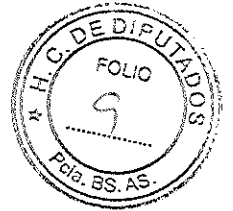

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. MARÍA EUGENIA BRIZZI
DIPUTADA
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputada Pcia. De Buenos Aires


ANDREA C. BOSCO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires


Ing. María Carolina Barros Schei'otto
Diputada Provincial


Rosío Antinori
Diputada Provincial



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El plástico, en especial el de los envases destinados a bebida, genera grandes toneladas de basura diaria, siendo actualmente el primer material de desecho que más se acumula en nuestras ciudades: una problemática enorme considerando que se trata de un material que tarda alrededor de 500 años en degradarse por completo.

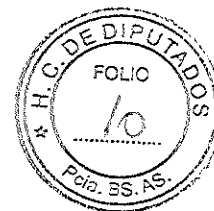
Según estimaciones privadas, en Argentina se arrojan a la basura cerca de 12 millones de envases plásticos por día y la demanda actual del mercado sólo recicla el 32% de los desechos PET (Polietileno Tereftalato), pertenecientes al grupo de los materiales sintéticos denominados poliésteres y es un tipo de materia prima plástica derivada del petróleo.

En lo que respecta a la Provincia de Buenos Aires, el 83% de los residuos encontrados en las playas bonaerenses son plásticos, donde las colillas de cigarrillo ocupan también un lugar preponderante. Este dato lo arrojó a fines de 2019 el Censo Provincial de Basura Costera Marina, organizado por ONGs, instituciones y organismos municipales de las principales ciudades costeras de la Provincia de Buenos Aires. Los residuos encontrados son calificados como "basura marina" y se refiere a cualquier material persistente fabricado por el hombre, sólido, que es descargado o abandonado en el medio marino y costero. El 80% de la basura marina proviene del continente debido a la mala disposición y manejo de los residuos urbanos.

Atendiendo a este enorme problema en el año 2017, en la gestión de la Gobernadora María Eugenia Vidal, el entonces Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (MCTI)



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



de la Provincia de Buenos Aires desarrolló un proyecto en municipios para el reciclado de envases plásticos y la elaboración de ladrillos ecológicos a base de la materia prima PET. En este contexto surgió la iniciativa desde la Dirección Provincial de Promoción de la Tecnología y la Innovación de dicho Ministerio, de encauzar gran parte del material plástico en desuso y volcarlo nuevamente en formato de un nuevo producto indispensable para la construcción como son los ladrillos. El objetivo de esta iniciativa fue producir en localidades de la Provincia de Buenos Aires, ladrillos ecológicos encastrables a base de PET, de bajo costo energético y económico, mediante la incorporación de residuos procedentes de los basurales municipales. Así en el marco de este programa, se comenzó la iniciativa en el año 2018 en el Municipio de Suipacha con la elaboración de ladrillos ecológicos, baldosas, adoquines entre otros, con reciclado de envases plásticos, con una inversión de más de \$ 400.000 destinados a la compra de una tolva, molino picador y capacitación.

Tanto el diseño de este programa de la gestión de María Eugenia Vidal, como el espíritu de la presente Ley, busca contribuir con la sustentabilidad ambiental en las localidades Bonaerenses a través de la creación al efecto de un Fondo Municipal para el Desarrollo Sostenible (FMDS) que impulse la promoción de hábitos de reciclaje, la difusión, adquisición y uso de tecnologías para la fabricación de ladrillos ecológicos con materiales sustentables y reciclados, estimulando a la comunidad a llevar el material reciclable a los puntos establecidos, sumado al dictado de capacitaciones sobre nuevas técnicas constructivas, generar puntos de almacenamiento de materiales reciclables, y demostrar la reducción de costos y los beneficios ambientales que implica esta



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 822 / 21 - 22

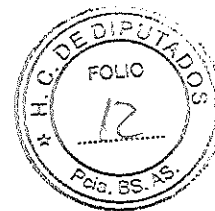


propuesta. Un dato no menor es también el empleo genuino y de calidad a generar a través de este Fondo Municipal para el Desarrollo Sostenible: en Suipacha los eco productos además de producirse a un muy bajo costo energético con un fuerte impacto en lo ambiental reduciendo la cantidad de plásticos que se tiran al medio ambiente, también impactó en lo inclusivo social ya que se trabajó con las cooperativistas del plan nacional "Ellas Hacen", elaborando los productos para luego ser vendidos al Municipio. En este sentido, con este FMDS apuntamos a lo que significó el FIM que tanto ayudó a los Municipios a generar empleo genuino mediante obras que le resolvían el día a día a los Bonaerenses, esta vez además pensando en disminuir el impacto ambiental y preservar el ecosistema.

Cabe mencionar que hay varios Municipios en la Provincia donde también se atiende esta demanda ambiental: en Pinamar se desarrolló junto a la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires y una cooperativa ladrillos hechos a partir de Telgopor posconsumo. El Municipio de La Plata ha colocado eco ceniceros, con el fin de juntar colillas de cigarrillo de gran contaminación (cada una contamina hasta 50 litros de agua), siendo perfectamente reciclables y pudiendo constituir materia prima para la elaboración de los ladrillos ecológicos propuestos. En esta dirección, en Mar del Plata se han puesto colilleros cuyo contenido, tras ser procesado por una empresa; será utilizado para la elaboración de ladrillos y paneles ecológicos. Es por esto que comprendemos también que las empresas, entidades, asociaciones, etc.; son vitales para establecer acciones y medidas tendientes en cuidar el medio ambiente: al efecto el presente Proyecto de Ley los abarca y considera a través de beneficios fiscales que premien a quienes se interesan



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



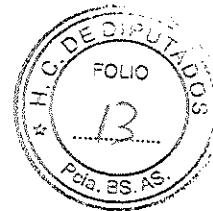
y preocupan por nuestro medio; promoviendo e impulsando con estos beneficios la fabricación de ladrillos ecológicos con materiales sustentables que también tienen un impacto social y económico fomentando el empleo, siendo que además, hay ladrillos ecológicos que permiten construir a un costo de hasta el 40% menor a los costos actuales de construcción tradicional, esto si se cuantifica el final de la obra, permite ahorrar en procesos, tiempos y materiales.

Entre las utilidades que aportan los ladrillos de polietileno-tereftalato (PET) podemos mencionar su gran ligereza, gran resistencia al fuego y, son cinco veces más aislantes térmicos que los ladrillos convencionales. Otra de sus magníficas ventajas es la sencillez en su proceso de elaboración: no requieren cocción y, a diferencia del proceso de fabricación del ladrillo convencional que une cemento y arena, para la fabricación de un ladrillo PET la arena es reemplazada por partículas del plástico PET de 20 botellas de desecho, con lo cual obtenemos una alternativa mucho más ecológica al ladrillo convencional que evita el consumo de recursos naturales en contraste con la producción del ladrillo macizo de tierra cocida, utilizado habitualmente en mamposterías, que a partir de la extracción de la capa de tierra superficial fértil (humus), y su posterior cocción en grandes hornos a cielo abierto, produce desertificación del suelo, contaminación atmosférica (por el humo generado), y tala de árboles para obtener la leña necesaria para el funcionamiento del horno.

El proceso urbanizador y los métodos de construcción influyen directamente sobre el medio ambiente urbano y la calidad de vida de sus habitantes. La escasa articulación y vinculación de la planificación urbana con planes energéticos y ambientales eficientes



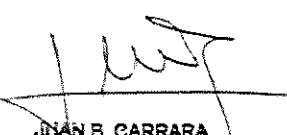
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




tiene una incidencia directa sobre la disponibilidad y el aumento del consumo, el costo de los servicios públicos y los problemas ambientales derivados de esto.

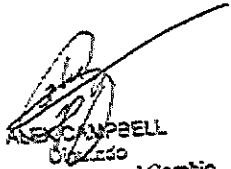
El mundo transita un cambio ecológico hacia el futuro y cada vez son más las personas que toman conciencia sobre el cuidado del ambiente poniendo en práctica acciones que contribuyan para tal fin. Nos resulta vital como Poder Legislativo poner toda nuestra creatividad legislativa y decisión política en términos de atender la demanda medioambiental, en pos de la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad que año tras año se ve comprometida y que en los últimos días hemos puesto el foco en vista a los grandes incendios ocurridos en nuestra Patagonia que tanto daño en lo ambiental, económico y social han ocasionado.

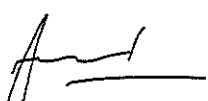
Por lo expuesto en el presente Proyecto de Ley, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara que me acompañen con su voto. –

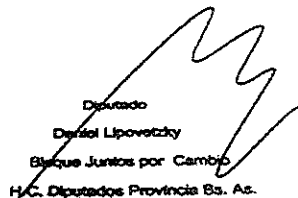

JUAN B. CARRARA
 Diputado
 Juntos por el Cambio
 H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


JOHANNA PANEBIANCO
 Diputada
 Juntos por el Cambio
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

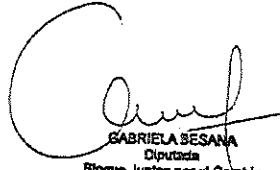

 Dra. **SUSANA LAZZARI**
 Diputada
 Bloque Juntos por el Cambio
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


ALEX CAMPBELL
 Diputado
 Bloque Juntos por el Cambio
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
Diputado Alex Campbell



Anastasia Peralta Ramos
 Diputada



 Diputado
Daniel Lipovetzky
 Bloque Juntos por el Cambio
 H.C. Diputados Provincia Bs. As.



 Dip. **SERGIO H. SICILIANO**
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires


GABRIELA SESANA
 Diputada
 Bloque Juntos por el Cambio
 H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


Laura V. Aprile
 Diputada Provincial
 Bloque Juntos por el Cambio


GUSTAVO VELEZ
 Diputado
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires


NOELIA RUIZ
 Diputada
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires


 Dra. **MARIA EUGENIA BRIZZI**
 DIPUTADA
 Bloque Juntos por el Cambio
 HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires